

aquí? Que la distinción de cosas temporales y espirituales es una burla. Todo cuanto interese á la Iglesia será espiritual, y el Estado tendrá que atemperarse á la decisión y á la voluntad de la Iglesia. ¿Es esto lo que el arzobispo de Malinas llama *entera independencia* del Estado? M. de Ségur está bien explícito: "En las cosas dudosas, ¿cuál de las dos potestades decidirá, el Estado ó la Iglesia? Es indudable que debe ser la potestad de orden más alto. Y sería ilusoria la misión divina de la Iglesia si no estuviese asistida infaliblemente de Dios para conocer con certeza lo que es de su competencia... La Iglesia es infalible de hecho y de derecho en todo cuanto enseña," (1).

¿En qué consistirá el dominio de las cosas temporales que se deja al Estado? En los intereses materiales de que no se digne ocupar la Iglesia. Y acaso vayamos demasiado lejos. En la Edad Media se decía que la Iglesia disponía de las dos espadas, y que entregaba la temporal á los reyes, á condición de que la desenvainasen á su mandato ó á la mera señal del papa. Lo cual equivale á decir que el Estado es el brazo armado de la Iglesia, ó, como diríamos hoy, que su misión es regir los negocios temporales, en bien de la Iglesia. ¿No es acaso esta misma la doctrina del siglo XIX? De seguro no puede ser otra, puesto que se deriva de la esencia misma del poder espiritual. El Estado, dice un docto canonista, no tiene en sí mismo su razón de ser, esencialmente no es más que un medio; y por tanto, debe subordinar su acción al fin que la Iglesia le señale (2). Y en ese propio sentido dicen las Encíclicas de Gregorio XVI y Pío IV que la autoridad suprema se ha concedido á los reyes *principalmente para la protección y la defensa de la Iglesia*; y en eso no han hecho más que repetir lo que antes de ellos habían dicho ya los papas y los concilios. De todo lo cual se desprende que el Estado está siempre subordinado á la Iglesia, aun en las cosas puramente temporales.

III

Esa subordinación tiene un sello acerca del cual están de acuerdo todos los católicos. El Estado recibe su misión y su dirección y su razón de

(1) M. DE SÉGUR, *la Revolución*, 64, 65.

(2) PHILLIPS, *Kirchenrecht*, t. II, p. 534 y siguientes.

ser de la Iglesia; pero ésta nada tiene que pedir al Estado, como no sea que cumpla su oficio de protector. La Iglesia tiene todos sus poderes y todos sus derechos de Dios. El Estado no puede dárle ni quitarle nada, porque ella está por cima del Estado. Éste no tiene nada que decir á la Iglesia, mientras que ésta tiene que decirse todo al Estado. La Iglesia goza de todos los derechos; el Estado no tiene más que deberes (1). La Iglesia existe, es una *sociedad perfecta*, y quiera ó no quiera el Estado, tiene el poder de dar leyes, de aplicarlas y hacer que se ejecuten por la fuerza. ¿No es eso declarar que el Estado se encuentra en dependencia necesaria y perpetua de la Iglesia? La Iglesia tiene el derecho de poseer á pesar del Estado, porque es una persona civil en virtud de su institución divina; tiene el derecho de establecer corporaciones religiosas, á pesar del Estado; tiene el derecho de publicar sus leyes como tales, á pesar del Estado; puede lesionar los derechos del Estado y de los particulares, sin que éstos puedan recurrir en queja contra el atentado ante la autoridad civil, y para decirlo de una vez, el Estado y los particulares no tienen derecho alguno para con la Iglesia; tienen sólo el deber de obedecerla. Y si es así, ¿se puede hablar sin irrisión de la independencia del Estado?

Los mismos escritores que proclaman la independencia del Estado pretenden que la Iglesia tiene personalidad jurídica aparte del Estado; y aun cuando éste reconozca esa personalidad, dicen, la Iglesia no la tiene por virtud de esa concesión, sino que la tiene de Dios mismo (2). Es difícil abusar más de la buena fe de sus oyentes. No parece sino que las gentes de Iglesia han aprendido la moral con aquel diplomático que decía que la palabra se había dado á los hombres para disfrazar sus pensamientos. Comprendiendo bien cuán arraigada está en los pueblos la necesidad y el sentimiento de independencia, que nada es más fatal á la Iglesia que la acusación de que absorbe el poder civil ó de que se intrusa en sus derechos, querían dar satisfacción á ese instinto tan poderoso, y

(1) Véase mi *Estudio sobre la Iglesia y el Estado*.

(2) LABIS, profesor de teología en la *Revue catholique*, 1865, página 257. — *Civiltà cattolica*, serie 5.ª, t. 1, p. 182: La Iglesia, dicen los reverendos padres, es una sociedad sobrenatural instituida con un fin también sobrenatural, y, por lo tanto, completamente fuera del Estado. Su autoridad emana de Dios y no depende más que de Dios.

de ahí las protestas como la del arzobispo de Malinas. Pero las protestas no se compadecen con la tradición de la Iglesia ni con la doctrina constante de sus defensores; y ¿qué digo? están en abierta oposición con sus pretensiones. Pretenden afirmar y negar á la vez la independencia del poder civil, lo cual no es en sus labios más que un vano ruido de palabras; pero hecho con un fin harto serio, con el de engañar á los incantos y á los que gustan dejarse engañar. Si insistimos tanto sobre un asunto que en realidad no vale la pena, es por poner al descubierto esa grosera estratagema. La subordinación del Estado á la Iglesia, según la doctrina católica, es tan evidente, que con un poco de buena fe todo el mundo debería confesarla. Pero esa buena fe es cabalmente lo que falta. Hé ahí por qué á las pruebas que ya adujimos en nuestro *Estudio sobre la Iglesia y el Estado* añadiremos otras nuevas.

La pretensión de que la Iglesia forme un Estado dentro de los diversos Estados, á pesar de ellos y sobre ellos, ha sido formulada por Pío IX en su Encíclica, y la reproduce en toda coyuntura: es una doctrina preparada. Hay que añadir que es un dogma, porque el papa la apoya en la Sagrada Escritura: "La Iglesia ha sido instituida por su divino fundador como *sociedad perfecta y verdadera*, que no está circunscrita por las fronteras de ningún Estado, ni sometida á poder alguno civil, y que ejerce *el suyo y sus derechos* libremente y para la salvación de los hombres en todos los parajes de la tierra. Y seguramente no tienen otra significación las solemnes palabras que Nuestro Señor Jesucristo dirigió á los apóstoles cuando les dijo: "*Toda potestad me es dada en el cielo y en la tierra. Id y enseñad á todas las gentes, enseñándolas que observen todo lo que os he mandado*," (1).

Después de leer semejantes atrocidades, dichas por el que se llama vicario infalible de Dios, de nada se puede uno admirar ya. ¿Qué es lo que predicaba Jesucristo, y qué es lo que encargaba á sus apóstoles que predicasen? Que el reino de Dios estaba próximo, y que era necesario convertirse si se quería tener entrada en él. ¿Y qué era el próximo reino de Dios? El anuncio del fin del mundo. Convertirse en vista de la proximidad del fin del mun-

(1) Allocución del 17 de Diciembre de 1860 (*Journal historique et littéraire*, t. XXVII, p. 472).

do: tal es la sustancia de la *buena nueva* (a). Y esto, según el papa, quiere decir que la Iglesia, de la que Jesucristo no habla una palabra en las que dirige á los apóstoles, es un *Estado* investido de los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, y que ese Estado se extiende por todo el mundo, aparte y por cima de la sociedad civil, sin ella y á pesar de ella. Los teólogos divinizan al papa hay teólogo que enseña que Pedro, al salir del cenáculo, como quien dijera del seminario, sale con la misión que ha recibido de su divino Maestro, la cual no consiste ya en predicar la *buena nueva*, sino en legislar. Pedro es un legislador, y *no aconseja, manda que se reciba la ley en nombre de Jesucristo*. Es también Pedro una especie de rey constitucional, porque reúne en congreso á la Iglesia en Jerusalén, y en aquella asamblea constituyente da decretos (1). Si la locura se dedicase á la teología, no hablaría más locamente. Realmente en las gentes de Iglesia se advierte la locura de la ambición, la crónica enfermedad de Roma pagana y de Roma católica, enfermedad incurable que va á dar en tierra con el paciente, el cual, en el delirio de la fiebre, repite las fórmulas que acostumbraba á pronunciar cuando gozaba del vigor de la edad. Hay que perdonarle esas alucinaciones, pero es conveniente dar cuenta de ellas, aunque sólo sea para justificar la sentencia de muerte que va á ejecutarse contra un poder decrepito que, en medio de su decrepitud, sueña todavía con el imperio del cielo y de la tierra.

Así es como los teólogos entienden las palabras de Jesucristo que se complace en citar Pío IX: la

(a) El autor insiste una vez más en dar á la doctrina y á la vida del Cristo un sentido y alcance estrecho, y en nuestro sentir, erróneo. Atenido á la letra y aislando las frases, no acierta á ver ni lo grandioso ni lo transcendental de aquella doctrina y de aquella vida, y ve sólo pequeñeces, alucinaciones y absurdos. Adopta para ello el texto de San Marcos, más impresionado por los hechos maravillosos que desentrañador de la doctrina del Divino Maestro; pero no ve que, aun en el mismo San Marcos, el *reino de Dios* no es el reino de los muertos, sino de los vivos, y que allí mismo se le compara á la semilla que se siembra con el fin de que fructifique en la tierra. No ve que lo espiritual de aquella doctrina es el soplo de vida verdaderamente humana con que Cristo vino á sacar de la degradación y de la vida animal, es decir, de la muerte, á una sociedad, á un mundo corroidos por las concupiscencias y los abyectos egotismos de la materia. La medicina era fuerte, sin duda alguna, para aquellas generaciones, porque la enfermedad era intensísima y mortal. Jesucristo enseñó que la materia sola en el hombre embrutece, degrada y mata, mientras que el espíritu levanta, dignifica, emancipa y hace prodigios. Ese es el reino, ó, mejor dicho, el reinado de Dios sobre la tierra, aspiración constante del Cristo. — (N. del T.).

(1) LABIS, *Revue catholique*, 1865, p. 284 y siguientes.

Iglesia está llamada por el Hijo de Dios á *dominar libremente y como soberana en las naciones y sobre los Estados*. Y es evidente: ¿no dice Jesucristo que toda *potestad le ha sido dada en el cielo y en la tierra*? Pues ahí tenéis la dominación que traspasa á su Iglesia. Verdad es que ni una palabra de esto se encuentra en la misión de predicar que Cristo dió á sus apóstoles; pero ¿qué importa? ¡La lógica de los *cenáculos* lo exige de aquel modo! Además, ¿no se leen estas palabras: *todas las naciones*? De consiguiente, *omnipotencia sobre todas las naciones*. Y esa dominación es eterna, *hasta la consumación de los siglos*, porque es divina y se ejerce bajo la inspiración del Espíritu Santo. Este comentario tiene por lo menos el mérito de ser claro. Ahora ya sabemos lo que el papa quiere cuando en sus bulas y alocuciones dice y repite que la Iglesia es una sociedad perfecta instituida por Jesucristo: eso significa que *la Iglesia tiene preeminencia jurídica sobre los pueblos y sobre los reyes*. Y si los reyes ó los pueblos se oponen, peor para ellos: ¡guárdense de ello, dice nuestro profesor de teología, porque *ellos mismos arrancarán de ese modo la raíz de su derecho y darán en tierra con su propia autoridad* (1). Ciertamente, sería una rebelión contra Dios, sería volver al paganismo, y quien dice paganismo dice panteísmo y materialismo. Tal es la honda sima que los racionalistas abren á nuestros pies al sostener que la Iglesia no es un Estado, sino una mera asociación de fieles, sometida como todas á las leyes que rigen respecto de las demás asociaciones. Que los pueblos rechacen estas herejías, porque si no...

IV

En la desatentada doctrina del papa, tal como los teólogos la interpretan, va envuelta una amenaza; pero fuerza es confesar que así la interpretación como la amenaza están de acuerdo con la tradición. Recordemos las palabras y los actos de los papas de la Edad Media. ¿Por ventura no era un poder soberano el que ejercían cuando quitaban y ponían reyes y emperadores? Pues obraban, á su decir, en virtud de un poder propio, de un derecho que tenían de Dios mismo. Los papas reivindicaban la dominación sobre los reyes y los

(1) LABIS, *Revue catholique*, 1885, p. 284, 287.

pueblos como sucesores de San Pedro y como vicarios de Aquel que es *omnipotente* en la tierra y en el cielo (1). Su derecho era derecho divino: ¿han renunciado nunca á ese derecho? Sólo el preguntarlo es una herejía. ¿Acaso se renuncia á un derecho divino? ¿No es éste por su naturaleza eterno? La preeminencia jurídica que sobre el Estado tiene la Iglesia, ¿no se le ha concedido hasta la consumación de los siglos? Luego los pueblos y los reyes que no querían reconocer esa preeminencia están en rebelión contra Dios, y la espada de la celeste venganza está pendiente sobre sus cabezas. ¡Cuando menos lo piensen estallará el rayo, y tronos y naciones serán sepultados en el abismo!

Hay todavía en la Iglesia algunos hombres cuyo buen juicio les ha preservado de la locura que hay en Roma y en los *cenáculos*, donde se embobee á los futuros ungidos del Señor. Esos hombres ven la sima abierta, pero no temen que caiga en ella la sociedad civil, sino la Iglesia, porque ven que el gran peligro para ésta consiste cabalmente en la *omnipotencia* que quieren darla los ultramontanos, porque saben que la sociedad civil no se someterá jamás á esa preeminencia jurídica que los fanáticos quieren imponerla. La historia les ha enseñado que los reyes rechazaron ese yugo en época en que las naciones apenas tenían conciencia de sí mismas, y reconocen que, habiendo llegado éstas á ser soberanas, no sufrirán una dominación que han rechazado los pueblos en su misma infancia. Esos hombres juiciosos querían hacer entrar á la Iglesia por la senda de la razón, y sobre todo desarmar á los enemigos de aquélla, persuadiéndoles que no trata de dominar sobre los príncipes ni sobre los pueblos. Pero ¿cómo sustraerse á la secular tradición que atestigua la ambición inmortal de la Iglesia? La dificultad es inmensa. Hay quien sostiene que el poder temporal que ejercían los papas en la Edad Media no era un poder que hubiesen recibido de Dios, sino un *derecho histórico*, lo cual equivale á decir que era un derecho que dieron al clero las circunstancias, la barbarie de los tiempos, derecho accidental y pasajero como aquéllas, y que termina en cuanto falta su razón de ser. Esta opinión, emitida por un canónigo de Roma (2), no fué bien recibida en el

(1) Véase mi *Estudio sobre el Pontificado y el Imperio*, y también el que trata de la *Iglesia y el Estado*.

(2) AUDISIO.

campo de los ultramontanos, y *La Civiltà Cattolica* declaró que esa opinión estaba contradicha por los hechos. Y en efecto, bastaría poner las palabras de los papas enfrente de la tesis del canónigo romano, para demostrar que ésta ha sido inventada por la necesidad de la defensa en causa perdida. Los librepensadores pueden explicar y en cierto modo legitimar la dominación de la Iglesia como una necesidad transitoria; pero su explicación supone que la Iglesia y el papado son instituciones humanas. ¿Cómo se habían de adherir á esta doctrina los defensores del derecho divino, los defensores de la Iglesia, esposa del Cristo, y del papa, vicario de Dios? Bajo el punto de vista de la tradición, eso es insostenible. *La Civiltà* tiene razón (1).

Otro escritor, docto como lo son los Alemanes, Doellinger, ha dado una respuesta perentoria á los librepensadores, una declaración hecha por la misma santa sede. En 23 de Junio de 1791, el cardenal Antonelli, prefecto de la Propaganda, escribía á los obispos de Irlanda: "Hay que distinguir con cuidado los verdaderos derechos del papado de las pretensiones que le atribuyen y de que le acusan los revolucionarios. La santa sede no ha enseñado jamás que á los papas sea lícito atacar los derechos temporales y los dominios de los príncipes" (2). Observemos por de pronto que no es el papa el que escribe á los obispos de Irlanda, sino un cardenal, y lo que escribe bien podrían firmarlo los ultramontanos. También éstos dicen que la potestad civil tiene sus derechos de los que no puede despojarla la potestad eclesiástica. Pero ¿se sigue de ahí que la Iglesia no ejerza acción ninguna sobre lo temporal, si lo temporal se roza con lo espiritual? ¿Se sigue de ahí que los papas no puedan deponer á los reyes si éstos atentan á los derechos espirituales de la Iglesia? Jamás han hecho los papas esta declaración, ni la harán nunca.

Inútil es insistir en la tradición de la Edad Media y en la de los siglos XVI y XVII; ya las hemos expuesto en otra parte (3). Se pretende que los modernos papas han abdicado las pretensiones ambiciosas de sus predecesores. Pío VII nos lo dirá. En una instrucción enviada á su nuncio en

(1) *Civiltà Cattolica*, serie 5.ª, t. VIII, p. 716 y siguientes.(2) DOELLINGER, *Kirche und Kirchen*, p. 46.(3) Véase mi *Estudio sobre la Iglesia y el Estado*.

Viena, en 1805, le recuerda esta regla del derecho canónico: *que los súbditos de un rey hereje están desligados de todo deber para con él y dispensados de toda fidelidad y de todo homenaje*. ¿Y la recuerda para reprobarla, como debería, si fuese cierto que el papado no ha tenido nunca el propósito de menoscabar los derechos temporales de los príncipes? Bien lejos de ello, sostiene la extravagante doctrina de los canonistas, y continúa diciendo al nuncio: "Por poco versado que se esté en historia, no se pueden ignorar las sentencias de deposición pronunciadas por los papas y por los concilios contra los príncipes obstinados en la herejía. Verdad es que hemos llegado á *tiempos tan calamitosos* y á una *humillación tan grande* para la Esposa de Jesucristo, que *ya no la es posible practicar ni hay medio de poner en vigor TAN SANTAS MÁXIMAS*, viéndose obligada á interrumpir el curso de *sus justos rigores* contra los *enemigos de la fe*. Mas si no puede ya ejercitar su derecho de deponer á los príncipes y de confiscar los bienes de los partidarios de la herejía, ¿podrá consentir nunca que para enriquecerles se la despoje de sus propios bienes?" (1).

Tal es el lenguaje empleado por Pío VII en 1805, el cual difiere de todo en todo del que se le atribuye en 1791. Pío VII, en un documento oficial, sostiene, no tan sólo las extravagancias de los canonistas, sino los actos no menos extravagantes de los papas y de los concilios. ¿Es ó no un acto atentatorio á la soberanía civil el deponer á un rey? Pues bien, ese atentado es un derecho según Pío VII, y ese derecho está fundado en las santas máximas de los canonistas que nosotros hemos calificado de locura. En efecto, en virtud de esas santas máximas, las tres cuartas partes de los soberanos actuales podrían ser depuestos por el papa; y ¿qué digo depuestos? se verían *ipso facto* privados de su corona. Pío VII dice que no se atrevería á invocar públicamente esas santas máximas, pero se guarda bien de atribuirlo á su propia locura, sino que acusa á los tiempos calamitosos en que vive, y deplora la humillación en que ha caído la Esposa de Jesucristo, humillación que ya no le permite deponer á los reyes herejes. El papa nos dice muy claramente por qué no emplea ya sus justos rigores; y no es porque le parezcan injustos,

(1) DAUNOU, *Essai sur le pouvoir temporel des papes*, t. II, página 343.

sino porque se ve forzado á interrumpir el curso de su justicia. ¿Y acaso es porque halle bueno el transigir en vista de los tiempos tan calamitosos? ¿Es que esté dispuesto á renunciar á sus pretensiones? Ni pensarlo; es únicamente que suspende el ejercicio de sus derechos mientras que duran estos tiempos tan calamitosos; pero desde el momento en que la humillación de la Esposa se trueque en su triunfo, continuará el curso de sus justos rigores y depondrá á todos los príncipes heréticos.

El debate sobre el poder temporal de los papas tiene mucho de ridículo; se cuestiona si tienen el derecho de deponer á los reyes, en tanto que si tienen algún síntoma de vida se lo deben á la protección de los reyes. No queremos insultar la decrepitud de esas sombras entronizadas en la silla de San Pedro; pero importa restablecer la realidad de las cosas. Nosotros creemos desde luego que el papa no depondrá ya á los soberanos herejes; pero en el debate entre la Iglesia y el Estado, menos que del pontificado se trata de las pretensiones del clero, y esas pretensiones, gracias á la ignorancia y á la superstición, no son quiméricas. La Iglesia pretende dominar directa ó indirectamente allí donde puede contar con la credulidad de los pueblos, y el fundamento de sus extravagantes pretensiones no es otro más que el de las santas máximas que autorizan al papa á deponer los príncipes herejes. Poniendo de manifiesto esas santas máximas con toda su extravagancia es como se abrirán los ojos á los que los tienen cerrados deliberadamente. Asistamos, pues, al coro de locos que cantan la omnipotencia de los papas.

V

Los ultramontanos modernos protestan á porfía de que no piensan restablecer el poder temporal de los papas; hónranse de pertenecer á su siglo, y dicen que se les calumnia cuando se les acusa de echar de menos los abusos de otros tiempos; eso no les impide aprobar todo lo que han hecho los papas y declarar que las santas máximas contienen la teoría más verdadera. Tal es la doctrina del conde de Maistre, si se puede dar el nombre de doctrina á una serie de contradicciones. Trata por de pronto de probar que los papas, al deponer á los reyes y al desligar á los pueblos del juramento de fidelidad, no han hecho más que usar

de su potestad espiritual, verdadera estratagema que él mismo no puede tratar en serio. Dice después que los soberanos pontífices no intervenían más que en circunstancias extraordinarias que hubieran provocado una revolución, y que era preciso elegir entre la soberanía popular con las repúblicas y el despotismo militar que la acompaña, ó la sumisión de las monarquías al papa, la cual es una garantía de orden más bien que una dependencia efectiva. En definitiva, todas las simpatías del conde de Maistre están á favor de la dominación del papado, que principia por rechazar (1).

Lamennais es, con De Maistre, el gran campeón del ultramontanismo; y también él escribió en 1818: "La doctrina del poder temporal de los papas no tiene ya partidarios, ni aun del lado allá de los Pirineos y de los Alpes. Obligar al clero á desaprobala, es dar á creer que aun puede sostenerla, es hacerle una injuria gratuita." Hé ahí, en apariencia, la completa repudiación de la soberanía que el papado reivindicó tan largo tiempo sobre los reyes; pero ¿es sincera? Conocida es la altiva doctrina de Bonifacio VII acerca de las relaciones de las dos potestades. Pues bien; Lamennais la reproduce textualmente: "La potestad espiritual representa la ley inmutable de justicia y de verdad, fundamento y regla de los deberes y los derechos; la potestad temporal es la fuerza que cohibe las voluntades rebeldes á que se sometan á ese ley. La fuerza está necesariamente subordinada á la ley, el Estado á la Iglesia. De otra manera sería necesario admitir dos potestades independientes: una conservadora de la justicia y de la verdad, otra ciega, y, por lo tanto, destructora, por su paturaleza, de la verdad y de la justicia. Y ¿qué sería eso sino entregar el mundo al imperio de dos principios, el uno bueno, el otro malo, y constituir un verdadero maniqueísmo social? Hombre ó pueblo, dice la Iglesia, cualquiera que adopte ese error monstruoso sale por ello de las vías de salud," (2). Esas son las palabras y esa la doctrina de Bonifacio y de Gregorio. La conclusión es que el poder de los pueblos sobre lo temporal es de fe, y que la independencia del Estado es una herejía. Ahí están las *santas máximas* que Pio VII

(1) Véase mi *Estudio sobre la Iglesia y el Estado*.

(2) LAMENNAIS, *De los progresos de la Revolución y de la guerra contra la Iglesia* (Œuvres, t. vi, p. 158).

invocaba en 1805, y que Lamennais parecía repudiar en 1818. Un ultramontano no podía tener otras.

En 1857, un canónigo de Lyon publicó la traducción de una obra de Bianchi, religioso observante del siglo XVIII, acerca de la potestad eclesiástica. En el último siglo, las gentes de Iglesia no tenían tanta facundia como las de nuestra época, y el padre Bianchi no sabe cómo conducirse para explicar la deposición de los reyes por los papas. "El soberano pontífice, dice aquél, no tiene el derecho de deponer los reyes, sino únicamente de declarar en qué casos pierden la corona por causas de religión. El vínculo de fidelidad de los súbditos queda por sí mismo disuelto desde el momento que el príncipe abusa de su poder en daño de la religión, y lo que á la Iglesia le corresponde es declarar cuándo quedan desligados de sus juramentos," (1). Hablamos hace poco del abuso del lenguaje al intento de engañar á los incautos; y hé ahí, se nos ofrece un triste ejemplo. ¿Fue por vía de declaración como Gregorio VII depuso á Enrique IV? Y cuando Inocencio IV proclamó su soberanía en las cosas temporales como en las espirituales, ¿añadió que se limitaba á declarar en qué casos han perdido los reyes su derecho al trono? Si resucitaran los grandes papas de la Edad Media se avergonzarían de estos apologistas. Aquellos papas se llamaban vicarios del que fué á la vez rey y pontífice, y se conducían como pontífices-reyes, es decir, como señores del mundo. Nosotros preferimos la franqueza del traductor de Bianchi, que no duda de nada, como les sucede á todos los oscurantistas de nuestra época: "Desde el momento, dicen, que las cosas temporales, por el empleo criminal que de ellas se hace, interesan á la salvación de los príncipes ó de los pueblos, el sostener que los reyes á quien pertenece la suprema administración no están sometidos en ese punto á ninguna potestad eclesiástica, y que los súbditos no pueden ser dispensados en ningún caso del juramento de fidelidad, es poner límites en su origen á una autoridad divina, límites que el rey de reyes y soberano de los soberanos no le ha puesto, y no sólo eso no es hacer una política sagrada,

(1) BIANCHI, *De la potestad eclesiástica en sus relaciones con la soberanía temporal*, traducción de PETTIER, canónigo honorario de Reims, t. 1, p. 87-90.

sino más bien emancipada de toda moral, así como de toda religión bajo tal concepto," (1). Hé ahí las *santas máximas* que Pio VII no se atrevía á recordar en 1805, y que un canónigo predicó abiertamente en 1857. ¡Es un gran progreso!

La táctica de afirmar lo que en realidad se niega, y de negar lo que en voz baja se afirma, es una estratagema tan grosera, que admira el que recurran á ella todos los ultramontanos. Es también un fraude piadoso. Sin duda los engañadores se dicen: "Nosotros escribimos para gentes que nos creen bajo nuestra palabra; pues difundamos las tinieblas á manos llenas. En cuanto aquellos que pudieran desenmascarnos, no nos leen, y si un librepensador lo hiciera, ya cuidaríamos de desacreditarlo de tal modo que jamás le leyera ninguno de los nuestros." ¿Es cálculo, ó es increíble ceguedad la que ha dictado á monseñor Gaume la protesta de que no ataca á la potestad civil? Admite que los reyes son los jefes temporales de la sociedad, y continúa como siempre; pero los papas son los jefes espirituales; ¿y no está la materia subordinada al espíritu? Por lo tanto, los soberanos pontífices ejercen la suprema magistratura en virtud de una autoridad inherente á su cargo: su derecho es un derecho divino. ¿Qué importa que los tiempos calamitosos en que vivimos les impidan ejercerle? El derecho divino no cambia por eso; por consiguiente, el que tiene el papa de excomulgar y deponer á los reyes es derecho inmutable (2). Preguntad á los ultramontanos la razón de la omnipotencia que dan al papado, y os responderán con la doctrina de Santo Tomás, es decir, con la Edad Media que afectan rechazar: "Despositario de la autoridad del rey de reyes, órgano infalible de sus voluntades, el soberano pontífice se encuentra colocado en la cima de la jerarquía social; en sus manos están las riendas que deben dirigir al mundo cristiano hacia su fin último; en su nave está la brújula que debe señalar el rumbo á todas las naves, mantenerlas en su orden de batalla y encaminarlas al puerto de la eternidad; á él corresponde el derecho de trazar la marcha y de dar la consigna á los conductores de los pueblos; á él el juzgar, en última instancia, sobre las contien-

(1) BIANCHI, *De la potestad eclesiástica en sus relaciones con la soberanía temporal*, t. 1, p. xix y 142 á 152.

(2) M. GAUME, *la Revolución*, t. iv, p. 44, 48.